



ORD : N° 0008 /

ANT : Guía de Apoyo de Factoring.

MAT : Establece criterios y procedimientos generales para regularizar operaciones de factoring al interior de los Servicios Públicos.

SANTIAGO, 09 ENE. 2015

DE : JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

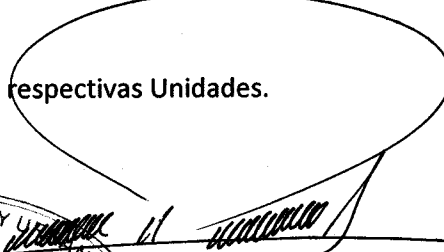
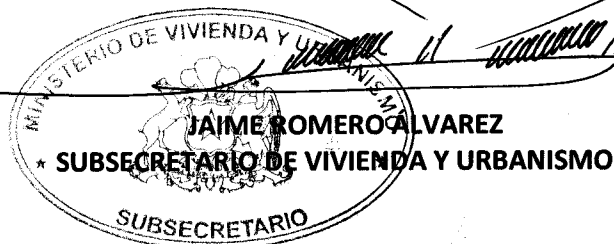
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo está impulsando medidas de control que permitan la implementación de ciertos procedimientos a nivel nacional, y en este contexto la Contraloría Interna Ministerial ha elaborado una Guía de Apoyo de Factoring, para los efectos de facilitar y fiscalizar dichas operaciones, toda vez que, en el último tiempo han experimentado un crecimiento importante, siendo indispensable regularizarlo y estandarizarlo a los Servicios de Vivienda y Urbanización, Secretarías Regionales Ministeriales, y a las instancias correspondientes del MINVU Central.

La referida Guía establece un marco general en materia de factoring, indicando los tópicos importantes que es necesario atender, y a partir de los cuales se podrán crear procedimientos específicos que se ajusten a la realidad y necesidades de cada Servicio.

Por lo anterior, se solicita difundir la referida Guía de Apoyo entre sus respectivas Unidades.

Saluda atentamente a Usted,



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
JAIME ROMERO ÁLVAREZ
* SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO

Incl. no citado
CGBM/JES

DISTRIBUCIÓN:

- Directores SERVIU 15 Regiones
- SEREMI 15 Regiones
- Director Parque Metropolitano de Santiago
- DIFIN
- Gabinete Subsecretario
- Contraloría Interna Ministerial
- Sección Partes y Archivo.

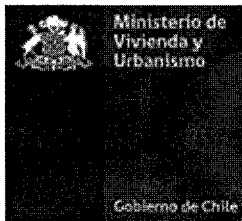


Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de V. y U.
Contraloría Interna Ministerial

GUÍA DE APOYO DE FACTORING

CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL

AÑO 2014



GUÍA DE APOYO DE FACTORING

INTRODUCCIÓN.

En los últimos años se ha observado una creciente necesidad en orden a factorizar los documentos por parte de las empresas, proveedores y prestadores de servicios. Lo anterior, encuentra su origen, entre otras razones, en la necesidad de estos actores de contar con liquidez en un momento determinado, o por falta de disponibilidad para pagar dentro de un breve plazo por parte de los Servicios Públicos. Este último caso ocurre principalmente al inicio del año, cuando aún no se han gestionado los Decretos Identificatorios correspondientes.

En este sentido, pueden configurarse dos situaciones:

- 1.- No contar con disponibilidad presupuestaria del gasto asociado.
- 2.- No contar con disponibilidad en caja por parte del Servicio.

Considerando el crecimiento experimentado en materia de operaciones de factoring y la necesidad de ilustrar sobre la materia, se ha considerado prioritario e imprescindible poner a disposición de las SEREMI, SERVIU, PMS, e instancias correspondientes del MINVU central, un documento o guía que oriente sobre el procedimiento que debe regir esta materia.

Previo a la elaboración de este documento, se realizó un levantamiento de proceso, consultando a la Unidad Jurídica y de Contraloría Interna de Serviu Región de la Araucanía, y de Finanzas de Serviu Metropolitano; a fin de recoger experiencias relativas a los procedimientos de factoring que dichos servicios han adoptado. En el caso de Serviu Región de la Araucanía, este procedimiento fue sancionado por Resolución Exenta N°3440 de fecha 30 de Julio de 2008.

GLOSARIO: Se presenta a continuación la definición de los términos más comunes asociados a las operaciones de factoring.

Factor: Empresa o Compañía de factoring a quien se le cede la factura o crédito por un servicio prestado, una obra construida, un bien adquirido.

Deudor: Es quien debe pagar la factura o crédito.

Cliente: Es quien cede la factura o crédito.

Factura electrónica: Facturas de venta, facturas de compra, facturas exentas y liquidaciones factura, generadas como un documento electrónico emitido y firmado por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos.

Registro: Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos, administrado por el Servicio de Impuestos Internos, o por terceros, en sistemas informáticos, en que se anota la cesión del crédito contenido en una factura electrónica con el objeto de poner dicha cesión en conocimiento del deudor del crédito.

Archivo Electrónico de Cesión: Archivo, cuyo formato será definido por el Servicio de Impuestos Internos, firmado electrónicamente por el cedente del crédito contenido en una factura electrónica, o su representante legal o mandatario con poder suficiente, a través de cuya entrega al cesionario se cede el crédito contenido en dicho documento.

Notificación por Registro: Notificación efectuada de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la ley, a través de la anotación en el Registro de la cesión de un crédito contenido en una factura electrónica, con el fin de poner tal hecho en conocimiento del deudor del crédito.

I. CONCEPTO DE FACTORING

El factoring o factoraje es una alternativa de financiamiento, orientado preferentemente a pequeñas y medianas empresas y consiste en un contrato mediante el cual una empresa traspasa el servicio de cobranza futura de los créditos y facturas existentes a su favor, cediendo estos documentos al tercero denominado factor o Factoring, y obteniendo a cambio de manera inmediata el dinero a que esas operaciones se refiere, aunque con un descuento.

La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en Dictamen Nº 2.861 de 1996, ha precisado que mediante el contrato de factoring el cliente (ente productor de bienes o servicios) cede sus créditos a un factor (banco o institución

financiera), a cambio de una retribución consistente en un porcentaje del importe de los mismos, obligándose el factor a prestar un conjunto de servicios consistentes en la gestión de esos créditos y al financiamiento anticipado de los mismos al cliente. La transferencia se realiza mediante cesión de créditos, cuyo financiamiento puede hacerse anticipadamente o una vez que el deudor haya pagado, previa deducción de una comisión variable y compuesta, por los costos derivados de la administración del contrato, operaciones de cobranza y del aludido financiamiento.

En el mismo sentido, se ha definido el factoring como una operación financiera que permite al acreedor, en este caso, las entidades que contratan con Organismos del Estado, facultar a un tercero denominado "factor", para que cobre las facturas o créditos. En cambio, el Factor le paga al acreedor en forma anticipada los montos involucrados en los créditos cedidos.

II. MARCO LEGAL QUE REGULA EL FACTORING

Las operaciones de Factoring se han regido desde sus inicios en sus aspectos básicos por las reglas generales aplicables del Código Civil y Código de Comercio, en lo que se refiere a cesiones de crédito y las demás obligaciones entre cedente, cesionario y deudor de un crédito. A partir del 15 de diciembre de 2004, comenzó a regir la Ley 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura; modificada por la Ley 20.323 de 29 de enero de 2009.

La importancia de esta modificación radica en que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Las empresas de factoring se relacionan contractualmente con sus clientes a través de "contratos de factoring", bajo los cuales se efectúan las respectivas cesiones de créditos de los cuales son acreedores originales los clientes.

A pesar de que no existe una entidad fiscalizadora de las empresas de factoring, algunas han optado por someterse a la fiscalización de la **Superintendencia de Valores y Seguros**; en el caso de las sociedades anónimas abiertas, estas deben dar a conocer los estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como cualquier otro negocio de determinada actividad económica. En el caso de las empresas filiales de instituciones financieras éstas son supervisadas por la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**.

III. MARCO HISTÓRICO DEL FACTORING EN CHILE

Esta industria llega a Chile en el año 1986. Sin embargo a partir de 1990, el factoring experimentó un alto crecimiento, y ya en 1994 se creó la Asociación Chilena de Empresas de Factoring (ACHEF), agrupando a varias empresas dedicadas a este rubro, las cuales se encontraban ligadas con Bancos y entidades financieras, consolidándose esta figura a nivel nacional.

IV. TIPOS DE FACTORING

Dentro de la Doctrina se distinguen varios tipos de factoring, sin perjuicio de ello, en la parte que nos compete hemos destacado la siguiente clasificación:

- **Con recurso:** si al vencimiento el deudor no cancela, la responsabilidad de pago la asume el cliente (cedente). En esta modalidad, la empresa de factoring que se encarga de la gestión y cobro de las facturas de su cliente, no responderá en caso de impago de los derechos de cobro de éste, es decir, no asume el riesgo de la transacción comercial
- **Sin recurso:** el riesgo correspondiente a la cobranza lo asume plenamente el factor o sea la empresa de factoring es la que asume todo el riesgo de la operación efectuada entre cliente y proveedor, y aunque haya efectuado el anticipo de las facturas a su cliente, no podrá requerir el dinero anticipado. Bajo esta modalidad, se asume el riesgo de insolvencia del deudor de los créditos hasta el límite de cobertura consignado en el contrato.

V. CARACTERÍSTICAS DEL FACTORING

Entre las principales características de los factoring, se encuentran las siguientes:

- 1.- **Liquidez:** permite realizar en forma sencilla un activo para disponer de una mayor flexibilidad en el manejo de la liquidez, basado en los flujos de caja.
- 2.- **Cobranza:** la empresa de factoring se encarga de las cobranzas facilitando la puntualidad y recuperabilidad de las facturas.
- 3.- **No produce endeudamiento:** la entidad de factoring compra las facturas a diferencia de los bancos que dan préstamos, la liquidez es inmediata.
- 4.- **Apoyo Administrativo:** genera ahorro de tiempo y de gastos en la cobranza para el cedente.

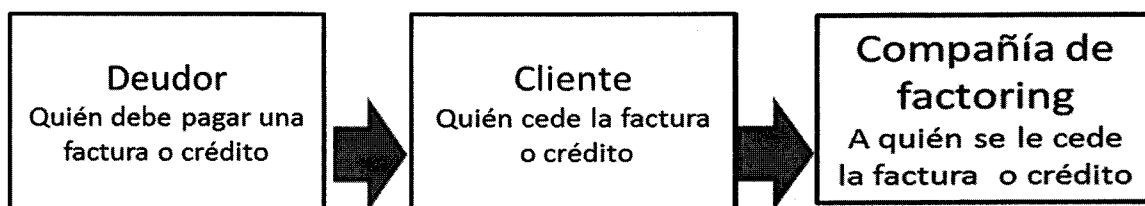
VI. FORMA EN QUE OPERA EL FACTORING

El procedimiento regular consiste en que las empresas de Factoring anticipan el monto de los documentos descontando previamente el correspondiente a la comisión por prestación del servicio, para luego efectuar por su cuenta el cobro de los instrumentos en la fecha que corresponda.

El Factoring como sistema de financiamiento depende de las cantidades involucradas, giro de las empresas y tipo de clientes. Es importante aclarar que una vez cobrados los documentos, recién se hace efectivo el ingreso por prestación de servicio. Con todo, previamente la empresa de Factoring de acuerdo al monto, tipo de documentos, fecha y riesgo de cobro entrega un porcentaje del valor total de los documentos al cliente.

Asimismo y en atención a que el Factoring no se encuentra regulado expresamente en la legislación chilena, en la práctica en caso de no pago de una obligación por parte del deudor, (factoring modalidad sin recurso), el cliente siempre será codeudor solidario de todos los documentos que cede a la empresa de factoring, es decir, en caso que el deudor no pague se procede a la cobranza judicial en contra del deudor, ya que se posee un documento con título ejecutivo como es la factura cedible y por otra parte habitualmente se le pide al cliente que firme un pagaré previamente a la anticipación del monto de los documentos. El hecho de asumir el riesgo de no pago, puede elevar la tasa de interés y las comisiones para los clientes, lo cual no resultaría rentable para las empresas de menor tamaño, quienes cada día hacen más uso de este sistema. Toda vez que, en caso de convenir un contrato con el factoring, bajo la modalidad denominada "sin recurso", será dicha empresa de factoraje la que asuma el riesgo ante el incumplimiento del deudor, por lo cual la tasa de interés probablemente será más elevada para el cliente.

VII. ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL FACTORING



VIII: PROCEDIMIENTO DE FACTORING y PUNTOS DE CONTROL.

Todo prestador de servicios, proveedor, o empresa, que tenga interés en factorizar una factura originada por contratación de servicios, compra de bienes o contrato de construcción u otro, debe ajustarse al siguiente procedimiento:

Presentación de solicitud de autorización de Factoring:

La empresa contratista, proveedor o prestador de servicios debe presentar una solicitud de autorización de Factoring por escrito, mediante carta, correo electrónico o formulario establecido para el efecto, dirigida ante la Unidad técnica correspondiente al área Vivienda, Pavimentación, Servicios Generales o unidades equivalentes, según sea la estructura u organización del respectivo Servicio. A la solicitud debe acompañarse la factura y además debe incluirse la cuarta copia cedible.

Las referidas Unidades, previo a prestar su autorización para factorizar, deben revisar que el Servicio se encuentre prestado conforme, o los bienes o mercaderías entregadas, o en el caso de las obras que éstas se hayan realizado de acuerdo a los requerimientos, y que sea coincidente con el monto que da cuenta la factura, el examen deberá efectuarse tanto en el ámbito constructivo como administrativo, visando especialmente si el contratista ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales, debiendo exhibir el respectivo certificado que dé cuenta de ello.

En el evento que los antecedentes se encuentren en regla, la Unidad correspondiente emitirá una carta dirigida a la empresa de factoring, aprobando dicha operación, la cual se generará en tres ejemplares, el original se entregará a la empresa que desea factorizar, para que ésta a su turno la tramite ante el factoring, una segunda copia quedará en poder de la Unidad Técnica y la tercera será enviada a la Unidad Jurídica, toda vez que, posteriormente serán quienes reciban la notificación notarial del factoring.

Asimismo, en dicha carta se deberá proponer un plazo a convenir con la empresa de factoring, en los términos del artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, el cual en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos; debiendo el factoring otorgar su aprobación o conformidad vía correo electrónico.

Notificación de la operación de factoring:

La empresa de factoring notificará al deudor (en el caso de la presente Guía, al Servicio Público de que se trate), la operación de factoraje, a través de Notario Público u Oficial del Registro Civil, atendido lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.983.

Dicha notificación, deberá incluir el envío de la factura, e ingresará a la Oficina de Partes Central, la cual deberá derivar de inmediato vía OFPA o sistema informático de seguimiento equivalente y en papel a la Unidad Jurídica del respectivo Servicio.

Asimismo, la referida factura deberá incluir la firma del cedente estampada en el anverso de la copia cedible, agregando el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7 de la Ley 19983.

En el caso de la cesión de facturas electrónicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19983, ésta es puesta en conocimiento mediante correo electrónico del Servicio de Impuestos Internos al Jefe del Departamento de Contabilidad o equivalente del respectivo Servicio, el día siguiente hábil a aquel en que ella aparezca anotada en el Registro. El Servicio de Impuestos Internos identifica Rut de envío, N° identificador de envío, fecha y hora de recepción.

La aplicación del citado artículo 9 de la Ley 19.983, respecto de la cesión de créditos contenidos en facturas electrónicas, se ajustará a lo dispuesto en el D.S 93 de 2005.

Comunicación de Aprobación o rechazo:

La Unidad Jurídica revisará los antecedentes recibidos, estos son, la carta que contiene el informe de la Unidad técnica, la factura en cuanto a su individualización y contenido y dentro del plazo de 8 días corridos o en el plazo convenido, deberá dar su conformidad o en caso contrario su rechazo.

En el evento que de su conformidad, debe manifestarla a través de un Memo dirigido a la Unidad de origen y a la de Finanzas, Control de Egresos, Departamento de Contabilidad o equivalente, la cual finalmente será la que pagará al factoring, fijando una fecha estimativa de pago, lo cual deberá informar, a la empresa de factoring y al cedente a más tardar al día siguiente hábil de recibido el Memo de la unidad Jurídica.

Si por el contrario la Unidad Jurídica estima que no se cumplen los requisitos solicitados, dentro del mismo plazo señalado anteriormente deberá rechazar y devolver a Notaria o al Oficial del Registro Civil, mediante oficio y con copia al cedente.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 número 2 de la Ley N°19.983, que señala el plazo con que cuenta el Servicio para reclamar de su contenido, y dispone:

“Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación”.

Pago de la Factura

La entrega del cheque a la Institución Financiera o empresa que requirió el Factoring, se efectuará sólo al representante autorizado con poder notarial de la respectiva entidad, ó si la entidad lo prefiere, por transferencia de fondos, previa recepción de la 4° copia de la factura cedida.

Desistimiento de operación de Factoring:

En el caso que exista desistimiento de Factorizar, la Empresa o Contratista deberá hacer devolución al Servicio de la Carta Aceptación de Factoring original y la 4° copia de la factura cedida.

CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL

Santiago, diciembre de 2014